

México, D.F., a 22 de enero de 2016

**Expediente: CNHJ-QRO-150/15**

**Asunto:** Se notifica resolución

**CC. Abel Sánchez Juárez, David Valencia Contreras  
y Ángel Cazares Picazo.  
PRESENTE**

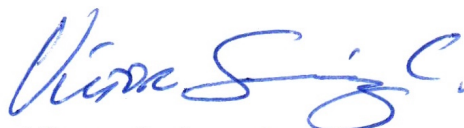
Con fundamento en los artículos 59 al 61 del Estatuto del partido político MORENA y de conformidad con la resolución emitida por esta Comisión Nacional el 22 de enero del año en curso (se anexa a la presente), en la que se resuelve el recurso de queja presentado en su contra, les notificamos del citado acuerdo y les solicitamos:

**ÚNICO.-** Que en forma inmediata a su recepción, envíe por este medio el acuse de recibido de la presente a la dirección de correo electrónico [morenacnhj@gmail.com](mailto:morenacnhj@gmail.com).

**“Solo el pueblo organizado puede salvar a la Nación”**

  
**Héctor Díaz-Polanco**

  
**Enrique Semo Calev**

  
**Víctor Suárez Carrera**

México D.F., a 22 de enero de 2016

**Expediente:** CNHJ-QRO-150/15

**ASUNTO:** Se procede a emitir resolución

**VISTOS** para resolver con los autos que obran en el **Expediente CNHJ-QRO-150/15** motivo de la queja presenta por los CC. Néstor Gabriel Domínguez Luna, Dulce Ixchel Núñez Lazalde, Carlos González Flores, María del Rosario Susana Soto Vieyra, Rolando Maganda Peña y Susana Águila Flores sin fecha y recibido vía electrónica el 17 de junio de 2015 en contra de los CC. Abel Sánchez Juárez, David Valencia Contreras y Ángel Cazares Picazo.

## **R E S U L T A N D O**

**PRIMERO.- Presentación de la queja.** La queja motivo de la presente resolución fue promovida por los CC. Néstor Gabriel Domínguez Luna, Dulce Ixchel Núñez Lazalde, Carlos González Flores, María del Rosario Susana Soto Vieyra, Rolando Maganda Peña y Susana Águila Flores y recibida por esta Comisión Nacional vía correo electrónico el 17 de junio del 2015.

Al momento de la interposición del recurso fueron anexados electrónicamente:

- 8 correos electrónicos que contienen diversas tablas en Excel e imágenes

**SEGUNDO. Admisión y trámite.** La queja referida se registró bajo el número de **Expediente CNHJ-QRO-150/15** por acuerdo de esta Comisión Nacional de fecha 2 de octubre de 2015 en virtud de que cumplió con los requisitos establecidos en el artículo 54 de nuestro Estatuto, de tal manera que el día 5 de mismo mes y año fue notificado a ambas partes.

**TERCERO. De la contestación a la queja.** Una vez notificada a los acusados la queja presentada por los denunciantes, estos presentaron escrito de respuesta sin fecha. El mismo fue recibido vía correo electrónico el 19 de octubre de 2015.

A su escrito de contestación anexaron los siguientes pruebas:

- Las señaladas en su escrito de respuesta
- Los posteriores correos enviados a esta Comisión Nacional e identificados como:
  - *Fwd: RV: REPRESENTANTES ANTE CASILLA: MORENA*
  - *Pruebas expediente Qro 150/15 (A)*
  - *Pruebas expediente Qro 150/15 (B)*
  - *Pruebas exp Qro 150-15*

**CUARTO. Desarrollo del proceso.** Derivado del escrito de queja, teniendo en cuenta los requisitos de procedibilidad y demás elementos estatutarios, este órgano de justicia procedió a emitir acuerdo de admisión a la queja presentada y acto seguido corrió traslado a la parte acusada dando ésta contestación a la misma.

En mismo acuerdo de admisión de fecha 2 de octubre del presente y notificado a ambas partes el 5 de mismo mes y año, se citó tanto a actores como a denunciados a audiencia conciliatoria a celebrar el 5 de noviembre de 2015 a las 10 horas en calle Pedro Luis Ogazón #18, Colonia Guadalupe Inn, delegación Álvaro Obregón en México, Distrito Federal y, en caso de que esta no fuera aceptada o, de llevarse a cabo y no lograrse la conciliación, procederse a la realización de la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos a las 10:30 horas en misma fecha y lugar.

**QUINTO. De la audiencia de conciliación y de desahogo de pruebas y alegatos.** Dichas audiencias se celebraron de la siguiente manera según consta en el acta levantada (la cual obra en el expediente) y firmada por todos los presentes el día de la celebración de las mismas y en el audio y video tomado durante ellas. **Se procede a transcribir los aspectos medulares de la misma.**

#### **Audiencias de Conciliación, Desahogo de Pruebas y Alegatos**

Presentes por parte de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia los CC.:

- Lic. Gerardo Lezama Cruz - Abogado
- Lic. Daniel Alfredo Tello Rodríguez – Abogado
- Darío Arriaga Moncada – Apoyo Logístico

Por la parte **ACTORES**:

- Néstor Gabriel Domínguez Luna
- María del Rosario Susana Soto Vieyra

Por la parte **DEMANDADOS**:

- David Valencia Contreras
- Abel Sánchez Juárez
- Luis Alberto Reyes Juárez con carta poder del C. Ángel Cázares Picazo y en representación de la parte demandada.

**Testigos:**

- NO SE OFRECIERON TESTIGOS POR NINGUNA DE LAS PARTES

- **Audiencia de Conciliación**

En virtud de que al momento de la realización de la misma no se encontraba presente la parte acusada no fue posible su realización.

- **Audiencia de Desahogo de Pruebas**

**Lic. Gerardo Lezama:** Siendo las 10 horas con 40 minutos damos inicio a la audiencia de pruebas y alegatos del expediente CNHJ-QRO-150/15. Por la parte actora se presentan los compañeros Néstor Gabriel Domínguez Luna y la compañera María del Rosario Susana Soto Vieyra. Por la parte demanda no se presenta ninguno de los demandados por lo tanto no se puede llevar a cabo la audiencia de conciliación.

*– Acto seguido el presidente de la audiencia procedió a otorgar el uso de la voz a la parte actora –*

**Actores:** No contamos con más pruebas que las que están ofrecidas, nada más ratificar el escrito aclarando nada más que los demás compañeros que están en el escrito, actores, no pudieron venir.

*– Acto seguido el presidente de la audiencia procedió a dar lugar a la etapa de los alegatos otorgando el uso de la voz a la parte actora –*

- **Alegatos**

**Actores:** Quisiera agregar que a raíz de lo que denunciarnos, de que se empezó a dar dinero de más sin ser claros, muchos compañeros si llevaban amistades, amigos es que \$100 pesos es muy poco, le quiero dar \$100 más. Yo les dije sé claro, esto sale de mi bolsa.

Ahorita sí me causa un perjuicio, yo era presidente del comité anterior. Ahorita ya soy delegado distrital. Me causa un perjuicio porque ahorita andan diciendo que yo me robé dinero. Dicen que yo me quedé con 50 pesos de cada uno de esos 35.

Lástima que no están aquí los compañeros, me hubiera gustado que en las audiencias se desahogara una confesional para escuchar su dicho. Que se defendieran de porqué no pudieron meter todos, entraron en tiempo. Después de ese tiempo del 25 que teníamos para registrar, se abrió una semana más para subir y bajar gente.

Si ya tenían los archivos, ¿por qué no lo hicieron?. En vez de tener 35 casillas cuidadas nada más, hubiéramos tenido 100 de 300 hubiera sido un porcentaje más grande.

**Lic. Daniel Tello:** El hecho número 12 (...) ¿cuál fue el argumento que le dio para sustentar que aún no contaba con todos los nombramientos?

**Actores:** Él me dijo que no tenía todavía los nombramientos, que todavía hasta el sábado tenía para entregarlos. La elección era el domingo, yo le dije que necesitamos la documentación, cómo un día antes íbamos a estar entregando nombramientos y este no fue a las oficinas sino que fue a mi casa y pues ya, como, yo hable con el presidente estatal y le dije pues sabes qué, no tenemos la documentación y pues que él ya sabía que habían entregado (...).

De las personas que nosotros mandamos no nos llegó ningún nombramiento, las personas que teníamos como representante generales estaban como representante de casilla y luego las personas que pusimos como nombramientos en las casillas no traían dirección, no sabíamos quiénes eran.

**Lic. Daniel Tello:** La pregunta es por qué, ¿por qué no los entregó?.

**Actores:** Que no los tenía, que todavía tenía hasta el día 6 para entregarlo.

**Lic. Daniel Tello:** En un hecho anterior usted menciona (...) en esa llamada que usted le realiza ¿él que le dice? ¿se da por recibidos de ellos?.

**Actores:** Nada más me contesta que sí, que está bien. Yo todavía le pregunté: ¿dígame hasta que hora puede enviarle los archivos? y entonces me dijo: después de las ocho.

**Lic. Daniel Tello:** Hecho 13, ¿qué le menciona el C. (...) presidente del comité estatal al comentarle que en otros municipios/distritos ya se habían entregado las acreditaciones?.

**Actores:** De hecho fui a la oficina estatal, fuimos a dejar unos documentos a una candidata a una diputada y aproveche para preguntarle a Sinuhe si no sabía nada de los nombramientos para las casillas y me dice: ¿cómo qué no sabes nada?, pues ya deben de estar entregadas. Pues a mi no me han entregado nada y me dice, pues a mi me suena extraño porque yo sé que en (...) ya se las entregaron.

Y dice: a ver espérate le hablo a este canijo y ya hola qué paso David, no que ya entrégaselas, es que quiero hacer un listado, es que quiero hacerles ruta, tú ya entrégaselas. Yo nada más escuchaba: es que ya urge que se las entregues.

**Lic. Daniel Tello:** Esa documentación que dice que se quedó el C. David Valencia, ¿puede afirmar que pertenecía o provenía de los otros documentos o personas que usted le había entregado para registrar?

**Actores:** Es más, al Señor Fermín nosotros lo pusimos como representante general para una sección y resulta que le llegó su nombramiento como representante de casilla.

– *Se presentó la parte acusada* –

**Lic. Daniel Tello:** Usted menciona (...) ¿de qué manera se percató de que tenían en su poder los nombramientos de más representantes?

**Actores:** Pues sí porque llevaba más cajas y solo me entregó una parte de la documentación.

**Lic. Daniel Tello:** A mi me surge una duda porque este extrañamiento que tenía el presidente del comité estatal al mencionar que ya habían sido entregadas en otros municipios pero en especial, a San Juan del Río no, ¿ustedes por qué consideran que no hayan sido entregadas a ese municipio?.

**Actores:** Realmente no sabemos, yo le hablé al Señor David y me dijo que todavía teníamos hasta el día 6 para entregar.

Yo también considero que ha habido un distanciamiento con los compañeros desde hace mucho tiempo, distanciamiento que se acrecentó cuando llegó el momento de buscar un candidato a presidente municipal (...) que no se llegó a un acuerdo como tal. Designación de compañeros que no les parecieron y tan es así que nunca se pararon a hacer campaña por ellos.

*– El presidente de la audiencia menciona que se escuchará a la parte demandada en vía de alegatos –*

**Demandados:** Quisiéramos señalar que está Comisión debiese desechar de plano esta queja en virtud de que no se encuentra suscrita por nadie. Al momento de no tener firmas, hay jurisprudencia sobrada señalando que no puede tenerse por recibido, que no tiene validez ningún documento que no se encuentre suscrito por nadie. Entonces primeramente solicitamos que se deseche.

Aquí partiremos de dos supuestos, hay 3 demandados dentro de los cuales uno es el representante propietario del partido ante el Instituto Nacional Electoral, los otros 2 no tienen ninguna presentación. Uno es representante suplente, el ejercicio de la representación suplente se puede llevar a cabo solamente si no estuviese el propietario y como el propietario siempre estuvo presente, entonces el representante suplente en este acto no tomó ejercicio del acto.

En el hecho número 3 se señala que se enviaron determinadas, algunos correos al compañero David Valencia Contreras, los cuales se acepta que los haya recibido sin embargo, incluso se acepta las fechas en las que se recibieron y que se asientan en el escrito de demanda. Al momento de hacer estas fechas y este momento en el que se recibió habrá que aceptar que esto se recibió el día 21 del mes de mayo cuando era hasta el día 20 de mayo precisamente el día límite que estableció la secretaría nacional de organización.

Ya está el correo que se envió junto con la contestación de demanda que establece la secretaría nacional de organización del compañero Tomás Pliego, hay un correo que ya se les envió junto con la contestación donde se establece que la fecha límite es el día 20, también hay un correo por parte de la secretaría de organización estatal donde señalan cual es la fecha límite que se hizo del conocimiento público de todos los militantes.

**Lic. Daniel Tello:** Fecha límite ¿para qué?.

**Demandados:** Para hacer los nombramientos de los representantes de casilla y representantes generales.

Al ser esta la fecha límite y toda vez que lo mandan en fecha posterior, se hace el registro inmediatamente en la fecha en la que nos lo envían pero aquí lo que sabemos, la información que tenemos es que se envía un correo de la secretaría de organización que también ya se les reenvió, en donde la secretaría de organización establece que en virtud de que no se entregaron con tiempo, es decir al día 20, fue la secretaría de organización quien tuvo que tomar medidas y registró a todos los representantes de casilla y generales.

Esta es la única razón por la cual todas las personas que solicitaron su acreditación no quedaron tal y cual ellos lo solicitaron pues porque fue a nivel nacional como se giró esta instrucción por parte del compañeros Tomás Pliego.

La representación electoral únicamente obedece a los lineamientos que establece la dirigencia estatal del partido, no así a los lineamientos que establecen los comités municipales.

Respecto de los demás actos que aducen que estuvieron entregando o no las acreditaciones, el único alegato que ofrecemos es que no se ofrece ningún medio de convicción para tal efecto, respecto a si las entregaron o no, tampoco se ofrece ningún medio de convicción en este sentido por lo tanto a manera de conclusión, nosotros no tenemos que acreditar nada en virtud de que tampoco están acreditando la parte actora ninguna situación al respecto.

Ni siquiera está acreditando y esto es muy importante señalar, que no se cumplió con las partes registradas. Es decir, ellos señalan que mandaron y acreditan que enviaron algunos correos para que se registraran estas personas, determinado número de representantes pero por otro lado, no acreditan que no se registraron, simplemente lo señalan.

Al momento no de acreditarlo, solicitamos se tenga debidamente por no acreditado y sea desechado de plano todo el recurso de queja en virtud de que no se ofrece ninguna prueba tendiente a acreditar el acto que están acusando, únicamente acreditan lo que ellos pidieron que se nombrara pero acreditar lo que ellos pidieron que se acreditará, no acredita lo que ellos aducen que no se hizo por lo tanto no tendríamos con qué defendernos, nos dejan en un estado total de



indefensión, porque no sabemos contra qué defendernos, toda vez que no hay ningún medio de convicción al respecto.

**Lic. Daniel Tello:** ¿Me puede precisar por favor la parte actora la fecha que tenían ustedes conocimiento como límite para registro de representantes de casilla y generales y de quién emana esa fecha, de quién fue la instrucción?

**Actores:** Pues en la reunión que estuvieron en la oficina del Comité Municipal, Sinuhe. Hubo una reunión en el comité municipal y ahí nos dijeron tienen hasta el día 25 y yo todavía le hablé al señor David y le dije, hasta qué hora me recibe del día 25 y me dijo hasta las 8 de la noche.

Cabe aclarar que ese mismo día en todos los municipios se estaba subiendo información todavía el 25, permitía el sistema subirlo. Que al final de cuenta el nacional saturó el servicio cuando hizo el relleno pero saturó el mero 25 no desde el 21. No fue una acción que haya tomado el nacional desde el 21, sino que fue hasta el 25 que saturó la página de INE para capturar las acreditaciones porque al ver que faltaban muchas acreditaciones por subir, es cuando el nacional decide ahora sí hacer la estrategia de rellenarlos.

Pero no olvidemos que había 5 días más para hacer aclaraciones que fue del 26 al 31 si no mal recuerdo.

**Demandados:** Nada más, nunca se dijo durante todo el discurso que se dio que no se haya podido, lo que se dijo es que la fecha límite que se estableció fue el día 20. Nunca se ha señalado que se haya impedido o que se haya cerrado el sistema. La fecha límite que se dio por los correos enviados por la secretaría de organización nacional y local establecen que hasta el día 20.

Él mismo está señalando que hubo un relleno por parte de la secretaría de organización nacional, al momento de señalarlo esto corrobora lo que hemos venido señalando que los demandados no tuvieron nada que ver con este relleno, este relleno efectivamente se hace por la secretaría de organización nacional, efectivamente tenía la posibilidad de poder hacer las modificaciones posterior a ellos, sin embargo como estas modificaciones se hacen por parte de la secretaría de organización nacional cualquier modificación se tenía que haber hecho desde aquí.

**Lic. Daniel Tello:** La parte actora menciona que el día 2 de junio se presentaron a la oficina del comité municipal a entregar un par de cajas y que solamente entregaron 20 de los 31 que se habían pedido que se registraran y que también

se entregaron menos cajas, cuándo se hizo la entrega de estas cajas me pregunto yo ¿si los acusados no explicaron las razones del por qué se estaban entregando determinada cantidad?.

**Demandado:** En ese sentido señalamos que es falso que se hayan entregado menos y en todo caso tenían la obligación de haber levantado un acta administrativa en donde se señalara que no se estaba entregando el paquete electoral completo.

**Lic. Gerardo Lezama:** Siendo las 11:20 horas damos por concluida esta audiencia de pruebas y alegatos.

Siendo todas las constancias que obran en el expediente, valorados los medios de prueba en su totalidad conforme al artículo 54 del estatuto de MORENA, sin quedar promoción alguna por desahogar y,

## **C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO. Competencia.** La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA es competente para conocer y resolver la queja antes mencionada, de conformidad con lo que señala el artículo 49 incisos a), b) y n) del Estatuto, así como del artículo 48 de la Ley General de Partidos Políticos y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**SEGUNDO. Oportunidad de la presentación de la queja.** Resulta oportuna la presentación de la queja al aducir la violación de nuestra documentación básica, pues ello puede ocurrir en cualquier momento al ser de tracto sucesivo y continuado en perjuicio de la militancia y por tanto de nuestro instituto político.

**TERCERO. Identificación del acto reclamado.** El no registro de representantes de casilla y generales por parte de los representantes de MORENA ante el Instituto Nacional Electoral en el Distrito Federal 02 del estado de Querétaro.

En la queja que motiva la presenta resolución, la parte actora expone los siguientes:

### **HECHOS**

Por economía procesal se omite la transcripción de los hechos. Los cuales se encuentran íntegros en los autos que obran en el presente expediente.

**CUARTO. Marco jurídico aplicable.** Son aplicables al caso, las disposiciones establecidas en:

- I. Estatuto de MORENA: artículo 6° incisos b) y h), 42 párrafo 1, 47 y demás relativos y aplicables.
- II. La Declaración de Principios de MORENA: numeral 1
- III. Programa de Acción de Lucha de MORENA: párrafo 11

**QUINTO. Conceptos de agravio.** De una revisión exhaustiva de los autos que obran en el expediente CNHJ-QRO-150/15 se advierte que el escrito de queja materia de la presente resolución cuenta con los requisitos previstos por el artículo 54 del Estatuto de MORENA por lo que se tuvo por admitida y procedente.

De la simple lectura del escrito de demanda que se atiende en la presente resolución se advierte que **no existe** un capítulo específico de agravios, por lo que efectuando un análisis exhaustivo de dicho documento se contemplan básicamente **dos** insertos en el escrito inicial de queja.

Lo anterior se desenvuelve en aplicación de la **Jurisprudencia 3/2000, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación**, cuyo rubro señala:

**“AGRAVIOS. PARA TENERLOS POR DEBIDAMENTE CONFIGURADOS ES SUFICIENTE CON EXPRESAR LA CAUSA DE PEDIR.**

*En atención a lo previsto en los artículos 2o., párrafo 1, y 23, párrafo 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, que recogen los principios generales del derecho iura novit curia y da mihi factum dabo tibi jus (el juez conoce el derecho y dame los hechos y yo te daré el derecho), ya que todos los razonamientos y expresiones que con tal proyección o contenido aparezcan en la demanda constituyen un principio de agravio, con independencia de su ubicación en cierto capítulo o sección de la misma demanda o recurso, así como de su presentación, formulación o construcción lógica, ya sea como silogismo o mediante cualquier fórmula deductiva o inductiva, puesto que el juicio de revisión constitucional electoral no es un procedimiento formulario o solemne, ya que basta que el actor exprese*

*con claridad la causa de pedir, precisando la lesión o agravio que le causa el acto o resolución impugnado y los motivos que originaron ese agravio, para que, con base en los preceptos jurídicos aplicables al asunto sometido a su decisión, la Sala Superior se ocupe de su estudio”<sup>1</sup>.*

De la lectura del escrito inicial de queja, se desprende que el inconforme presenta como conceptos de agravio los siguientes:

**PRIMERO.-** El no registro de representantes de casilla y generales por parte de los representantes de MORENA ante el Instituto Nacional Electoral en el Distrito Federal 02 del estado de Querétaro.

**SEGUNDO.-** El incumplimiento del acuerdo tomado por los organizadores de la defensa del voto en el municipio de San Juan del Río en el estado de Querétaro, en lo relativo al apoyo económico que habría de entregarse a los representantes de casilla y generales.

**SEXTO. Estudio de fondo de la litis.** Se procederá al estudio particular del agravio señalado como **PRIMERO** en el considerando quinto de la presente resolución, a decir:

**PRIMERO.-** El no registro de representantes de casilla y generales por parte de los representantes de MORENA ante el Instituto Nacional Electoral en el Distrito Federal 02 del estado de Querétaro.

Señalan los quejosos que los CC. David Valencia Contreras y Ángel Cazares Picazo en su caracteres de representante propietario y suplente respectivamente de MORENA ante el Instituto Nacional Electoral para el distrito federal 02 en el estado de Querétaro no realizaron el registro de lo que ellos exponen como *“un total de 31 representantes generales y 89 representantes de casilla para su captura en el sistema de INE como parte de la defensa del voto para la elección del día 7 de junio”*.

Para acreditar su dicho, los actores desglosan de los números 4 (cuatro) al 10 (diez) de su capítulo de *“HECHOS”* el envío de la integración en Excel que contenía el listado y los datos de representantes de casilla y generales al correo

---

<sup>1</sup> *Tercera Época: Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-041/99.—Coalición integrada por los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Revolucionario de las y los Trabajadores.—30 de marzo de 1999.—Unanimidad de votos. Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-127/99.—Coalición integrada por los partidos Acción Nacional y Verde Ecologista de México.—9 de septiembre de 1999.—Unanimidad de votos. Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-291/2000.— Coalición Alianza por Querétaro.—1o. de septiembre de 2000.—Unanimidad de votos”.*

de [REDACTED] perteneciente al C. David Valencia Contreras, dicho desglose se hace tanto en días como en horas de envío.

A este hecho los acusados responden:

*“4. Por cuento ve al correlativo, ni lo afirmamos ni lo negamos por no ser hecho propio de ninguno de los dos primeros denunciados.*

*Por cuento ve al suscrito David Valencia Contreras, señalo que es cierto aun cuando las instrucciones por parte de la coordinación nacional de elecciones había señalado como fecha limite el día 20 de mayo del presente para enviar los datos de los representantes de casilla y Representantes Generales*

*5. Por cuento ve al correlativo, asi como al hecho marcado con el número 6, 7, 8 y 9 ni lo afirmamos ni lo negamos por no ser hecho propio de ninguno de los dos primeros denunciados. Por cuento ve al suscrito David Valencia Contreras, señalo que es cierto.*

*10. Por cuento ve al correlativo, no es cierto por lo que ve a los suscritos primeros dos demandados.*

*Por cuento ve al suscrito David Valencia Contreras, y por cuanto ve al tercero señalo que es falso ya que como se puede verificar en los documentos que envía la misma actora el total de representantes no haciende a la cantidad señalada además de que se desprende de que algunos están repetidos, otros son suplentes de Representante General cargo que no existe y por lo tanto no fue posible acreditarlo, como solicitaban”.*

A decir, los demandados manifiestan que por parte del C. David Valencia Contreras sí se recibieron los correos señalados por los actores pero indican que la cantidad mencionada por estos últimos, no es la correcta. También añaden que en la recepción de dichos correos no participaron los CC. Abel Sánchez Juárez y Ángel Cázares Picazo.

Por otra parte, señalan los quejosos en el hecho 12 de su escrito que:

*“(...) el día 1ª de junio de 2015, el C. David Valencia Contreras se presentó en el domicilio de la C. María del Rosario Susana Soto Vieyra (...) a informarle que aún no contaba con todos los nombramientos de representantes generales y de casilla y para evitar confusiones, hasta el día 6 de junio (...) los entregaría”.*

A este hecho los acusados responden:

*“12. Por cuento ve al correlativo, ni lo afirmamos ni lo negamos por no ser hecho propio de ninguno de los dos primeros denunciados. Por cuento ve al suscrito David Valencia Contreras, señalo que es crito toda vez que al autoridad electoral se retraso con la entrega de dichos nombramientos tal y como se acredita con los correos enviados por la representación del partido a nivel nacional”.*

Para sustentar su defensa la parte demandada reenvió vía correo electrónico a esta Comisión Nacional como medio de prueba la circular “INE/SE/027/2015” enviada en fecha 28 de mayo del presente año por el C. Horacio Duarte Olivares, Representante de MORENA ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en el que se expone:

*“Compañeras/os:*

*Les envío la circular INE/SE/027/2015 de la Secretaría Ejecutiva del INE, que en los hechos por la burocracia del iNE se interpreta como una orden, para efecto de desatorar el registro de los representantes de casilla y generales y que tiene como principio: 1) El INE reconoce su error y descarga a MORENA de responsabilidad; 2) Que en todo momento debe privilegiarse el derecho de los partidos a tener representantes, incluso cita una sentencia del TRIFE que señala que aunque se presenten fuera del plazo el derecho de los partidos a tener representes debe estar garantizado.*

*Si les impiden avanzar en el registro, entreguen copia de esta circular a los vocales.*

--

*La Esperanza de México*

*Horacio Duarte Olivares  
Representante de MORENA ante el  
Consejo General del INE*

*Twitter:* 

*(...)*”

**Al respecto la Comisión Nacional manifiesta:**

Que el correo enviado por la representación de MORENA ante el Instituto Nacional Electoral **comprobaría** que el C. David Valencia Contreras al acudir con la C. María del Rosario Susana Soto Vieyra en lo relativo a *“informarle que aún no contaba con todos los nombramientos de representantes generales y de casilla y para evitar confusiones, hasta el día 6 de junio (...) los entregaría”* fue derivado de la circular enviada por el C. Horacio Duarte en fecha 28 de mayo del 2015 en la que señalaba los problemas técnicos que presentaba el órgano nacional electoral para la acreditación de los representantes de casilla y generales por lo que este órgano jurisdiccional estima que según el principio jurídico que establece que *“nadie está obligado a lo imposible”*, el C. David Valencia Contreras se encontraba en tal estado lo que le impedía hacer entrega de dichos nombramientos.

En el hecho número 14 y 15 los promoventes indican:

*“14. (...) nos encontramos que únicamente se recibieron nombramientos de 20 representantes generales de los 31 entregados por parte de la C. María del Rosario Susana Soto Vieyra (...).*

*15. (...) sólo se encontraban 15 nombramientos de representantes de casilla de los 89 que se enviaron en los correos mencionados”.*

Al respecto los denunciados responden:

*“(...) Respecto de que únicamente entregué esta cantidad de nombramientos señalo que es falso, ya que se entregaron más de 200 nombramientos que recibí por parte de la autoridad electoral, y que si los nombramientos de las personas que ellos acreditaron no se encontraban tal y como lo habían solicitado se aprecia es debido a que desde la representación nacional se*

*movieron los cargos y formas de designación de representaciones y nunca por parte del suscrito (...)*

*15. Por cuento ve al correlativo, ni lo afirmamos ni lo negamos por no ser un hecho propio de ninguno de los denunciados”.*

**Al respecto la Comisión Nacional manifiesta:**

Que los promoventes **no acreditan** con medio de prueba alguno que, en efecto, solamente se hizo entrega de: “20 [nombramientos de] *representantes generales de los 31 entregados por parte de la C. María del Rosario Susana Soto Vieyra (...)*” y “15 *nombramientos de representantes de casilla de los 89 que se enviaron en los correos mencionados*” por lo que la parte actora únicamente se limita a sustentar con las pruebas aportadas lo que ellos solicitaron a los acusados que se realizará pero esto no puede traer como consecuencia la comprobación fehaciente de lo que los quejosos aducen no se hizo.

Los actores indican en su escrito que:

*“16. Derivado de la tarea de reorganización de la defensa del voto y ante el enojo y molestia de varios representantes generales, entre los que podemos señalar a la C. Paulina Elizabeth Pérez Durán y al C. Ángel Mendoza Estrella ya que los denunciados se apersonaron para entregarles sus nombramientos y los nombramientos de sus representantes de casilla, mismos que no concordaban con los representantes que estos había buscado y convencido. Con base en lo anterior, nos percatamos que los denunciados tenían en su poder los nombramientos de más representantes generales y de casilla, adicionales a los que entregaron en el hecho 14, de lo que se desprende la falta de probidad en el ejercicio de su encargo partidista y extralimitándose en sus funciones, al organizar de manera dolosa y de mala fe un organización de la defensa del voto paralela a la formalmente asignada por la dirigencia municipal y estatal”.*

Contestan los acusados:

*“16. Por cuento ve al correlativo cabe señalar en primer término y de acuerdo al primer párrafo ni lo afirmamos ni lo negamos por no ser hecho propio de ninguno de los*



*denunciados. Sin embargo por cuento ve a que nos apersonamos a fin de entregar nombramientos, señalamos que es cierto, ya que el suscrito David Valencia solicite a mis compañeros me acompañaran a entregar algunos de ellos por ser una responsabilidad que estuvieran entregados.*

*Por cuento, ve a que nos extralimitamos en nuestra función, es importante señalar que esta función no esta establecida dentro del cuerpo estatutario, y en todo caso es responsabilidad del representante ante el órgano electoral el tramitar dichos nombramientos y hacerlo llegar a los representantes por lo que únicamente cumplimos con nuestra responsabilidad para con aquellos que conocíamos. Y por otra parte es importante señalar que la ni en nuestro estatuto existe la organización electoral ni la estructura y el suscrito en base a la petición que mediante correo electrónico realiza Horacio Duarte, representante del partido ante el órgano electoral, me informo que tenia la obligación de asumir esta responsabilidad y por ello lo hice*

*(...)*”.

**Al respecto la Comisión Nacional manifiesta:**

Que ambos dichos no encuentran sustento legal por ninguna de las partes en virtud de que por los actores no se adjunta medio de prueba que acredite que en efecto, los acusados, organizaron “*de manera dolosa y de mala fe*” una organización de la defensa del voto de manera paralela ni demuestran de manera fehaciente de qué forma o cómo es que “*los denunciados tenían en su poder los nombramientos de más representantes generales y de casilla*” y que además estos eran “*adicionales a los que entregaron en el hecho 14*” a los actores.

De igual forma, los acusados no acreditan que el C. Horacio Duarte haya girado la instrucción de que el C. David Valencia “*tenía la obligación de asumir esta responsabilidad*” la relativa a la entrega de las acreditaciones. Mismo estudio debe aplicarle a los argumentos expuestos por ambas partes en lo relativo al hecho 17 del escrito de queja inicial.

Es por lo anterior que esta Comisión Nacional no cuenta con los elementos probatorios para corroborar que los CC. David Valencia Contreras y Ángel Cazares Picazo actuaron con dolo o mala fe que derive en faltas estatutarias,

en cambio, lo que sí puede observarse es una falta de comunicación y coordinación entre todos los involucrados respecto de las indicaciones emitidas por los órganos nacionales de nuestro partido en lo que respecta a la defensa del voto en la pasada contienda electoral.

**Por lo anterior se declara inoperante el agravio PRIMERO señalado en el considerando quinto de la presente resolución.**

Una vez expuesto lo anterior, se procede al estudio particular del agravio desprendido del escrito de queja y señalado como **SEGUNDO** en el considerando quinto de la presente:

**SEGUNDO.-** El incumplimiento del acuerdo tomado por los organizadores de la defensa del voto en el municipio de San Juan del Río en el estado de Querétaro, en lo relativo al apoyo económico que habría de entregarse a los representantes de casilla y generales.

Ante este agravio la Comisión Nacional se permite indicar que los actores no acreditan con medio de prueba alguno que, en efecto, al C. David Valencia se le haya hecho entrega de dinero *“del apoyo para los representantes generales que le fueron entregados a él (...)”* por lo que los actores no pueden concluir de un hecho que no acreditan, que el mencionado *“al no proporcionar dicho apoyo a los representantes, está incurriendo en un acto de corrupción, al no entregar dinero designado para un fin específico”*, lo anterior en virtud del principio general del Derecho que establece que *“el que acusa debe de probar”*.

Mismo criterio es aplicable a lo expuesto en el hecho marcado con el número 20 del escrito inicial de queja en lo relativo a la afirmación que el C. Felipe Osornio Barrón hizo al indicar que el C. Abel Sánchez Juárez *“le entregó \$150 pesos por desempeñar esta labor”* dado que no se presentó el testimonio del mencionado.

Al no acreditar su dicho con medio de prueba alguno, **esta Comisión Nacional debe tener como inoperante el agravio SEGUNDO señalado en el considerando quinto de la presente resolución.**

Finalmente, es para esta Comisión Nacional importante recalcar que no debemos perder de vista que el objetivo superior de MORENA es la transformación de nuestro país en todos los ámbitos de la vida pública. La falta de unidad, de cooperación y de comunicación así como la división, el sectarismo son prácticas auspiciadas por el régimen caduco y las mismas pueden ser usadas por él con el propósito de debilitarnos o desprestigiarnos.

Los militantes de nuestro partido participan en él con el propósito de la transformación democrática y pacífica del país para propiciar condiciones de libertad, justicia e igualdad en la sociedad mexicana.

El numeral 2 de nuestra declaración de principios señala:

*“no nos mueve el odio, sino el amor al prójimo y a la patria”.*

El numeral 5 dice:

*“(…) solo la unidad de todas y todos los mexicanos hará posible la transformación del país”.*

El párrafo segundo y tercero del mismo numeral menciona:

*“En nuestras relaciones internas nos comportaremos con respeto y fraternidad, con la alegría por el esfuerzo compartido a favor de bienestar colectivo y con la certeza de que la unidad de los diferentes lo hace posible”.*

*“Quienes integramos el Movimiento tenemos derecho a ejercer a plenitud nuestra libertad y el derecho a disentir, procurando expresarnos en público con respeto hacia los demás. Podemos tener diferencias, pero nos une el objetivo superior de transformar a México como una nación democrática, justa y libre”.*

El párrafo segundo del numeral 6 dicta:

*“Nuestra acción individual y colectiva está sustentada en principios de honestidad, patriotismo y **reconocimientos de las diferencias** para forjar una nueva forma del quehacer público, alejada de los vicios y la corrupción de las prácticas políticas del actual sistema político, cultural y económico. Como integrantes del Movimiento tendremos presente en nuestro quehacer cotidiano que portamos una nueva forma de actuar, basada en valores democráticos y humanistas y no en la búsqueda de la satisfacción de intereses egoístas, de facción o de grupo”.*

Lo subrayado y en negrita es propio\*.

En virtud de lo anterior se **exhorta** a las partes a la unidad, colaboración y cooperación en pro del bienestar de nuestro partido para lograr la transformación de México. No está de más recordar que: **“Solo el pueblo puede salvar al pueblo y solo el pueblo organizado puede salvar a la Nación”**.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los **artículos 47 y 49 incisos a), b) y n)** esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA

## **R E S U E L V E**

- I. **Se declaran inoperantes los agravios expuestos por los actores en su escrito de queja de acuerdo al considerando sexto.**
- II. **Notifíquese** la presente resolución a la parte actora, los CC. Néstor Gabriel Domínguez Luna, Dulce Ixchel Núñez Lazalde, Carlos González Flores, María del Rosario Susana Soto Vieyra, Rolando Maganda Peña y Susana Aguilar Flores para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.
- III. **Notifíquese** la presente resolución a la parte demandada, los CC. Abel Sánchez Juárez, David Valencia Contreras y Ángel Cazares Picazo para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.
- IV. **Archívese** este expediente como asunto total y definitivamente concluido.

**Así lo acordaron y autorizaron los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.**

**“Solo el pueblo organizado puede salvar a la Nación”**

  
**Héctor Díaz-Polanco**

  
**Enrique Semo Calev**

  
**Víctor Suárez Carrera**